

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE SUBSIDIOS POR CASAMIENTO NACIMIENTO O ADOPTACIÓN Y PROTECCIÓN ALIMENTARIA DEL RECIÉN NACIDO DE LA MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLÉTICO SAN CARLOS: TÍTULO I: ALCANCE DE LOS SUBSIDIOS.

ARTÍCULO 1: CONCORDANTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 INCISO C DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLÉTICO SAN CARLOS, LOS BENEFICIOS QUE ESTIPULA EL PRESENTE REGLAMENTO DE SUBSIDIOS, SERÁN APLICABLES EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) POR CASAMIENTO; B) POR ALIMENTO O ADOPTACIÓN Y PROTECCIÓN ALIMENTARIA AL RECIÉN NACIDO.- **ARTÍCULO 2:** EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS A OTORGARSE EN CADA CASO SERÁ: A) POR CASAMIENTO: HASTA UN MONTO POR PAREJA EQUIVALENTE A TRES (3) VECES EL VALOR DEL DEPÓSITO MÍNIMO QUE SE ESTABLEZCA PARA TENER ACCESO A ESTE SUBSIDIO Y QUE DEBERÁN CONSTITUIRLO Y MANTENERLO HASTA LA CONCRESIÓN DE SU CASAMIENTO, HABILITANDO ÁMBOS UNA CUENTA PERSONAL DE AHORRO POR SERVICIOS EN NUESTRO DEPARTAMENTO DE AYUDA ECONÓMICA. COMO ASI TAMBIÉN, SI LO SOLICITA, EL CÓNYUGE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UNA AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS DE VIAJE AJUSTADO A LAS CONDICIONES DEL CITADO DEPARTAMENTO POR UN MONTO EQUIVALENTE HASTA CINCO VECES EL VALOR DEL SUBSIDIO MENCIONADO EN ESTE ARTÍCULO Y A UNA TASA DE SERVICIOS IGUAL A LOS ESTÍMULOS QUE EL DEPARTAMENTO DE AYUDA ECONÓMICA PAGUE POR LOS DEPÓSITOS DE AHORRO MUTUAL A TÉRMINO: Y B) POR NACIMIENTO O ADOPTACIÓN Y PROTECCIÓN ALIMENTARIA DEL RECIÉN NACIDO: HASTA UN MONTO EQUIVALENTE AL

25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL VALOR I.N.O.S DE UN PARTO NORMAL (CONSISTE EN: 1 TRANSFUSIÓN - ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO – 2 DÍAS DE INTERNACIÓN – NURSERI “ INTERNACIÓN DEL RECIÉN NACIDO” Y PARTO), Y DURANTE LOS PRIMEROS 180 DÍAS DE VIDA DEL BEBÉ UN (1) KILO DE LECHE MATERNIZADA POR MES, Y HASTA CUMPLIR EL AÑO DE VIDA, DOS (2) KILOS DE LECHE NIDO O SIMILAR.- **ARTÍCULO 3:** TENDRÁN DERECHO A LOS SUBSIDIOS MENCIONADOS LOS ASOCIADOS TITULARES INCLUIDOS EN TODAS LAS CATEGORÍAS SOCIALES.- **TÍTULO II:** DEL SUBSIDIO POR EL CASAMIENTO: **ARTÍCULO 4:** PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR CASAMIENTO, ES CONDICIÓN INELUDIBLE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA MUTUAL CON POR LO MENOS 30 (TREINTA) DÍAS CORRIDOS DE ANTICIPACIÓN, Y PRESENTAR COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA DE CASAMIENTO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE CASAMIENTO.- **ARTÍCULO 5:** EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4 ES CAUSAL SUFICIENTE PARA QUE NO SE OTORQUE EL SUBSIDIO, O QUE LA ENTIDAD EXIJA EL REINTEGRO DEL MISMO POR LA VÍA CORRESPONDIENTE EN CASO DE NO SER PRESENTADA EL ACTA DE CASAMIENTO DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.- **ARTÍCULO 6:** LA MUTUAL OTORGARÁ EL SUBSIDIO POR CASAMIENTO TODAS LAS VECES QUE EL ASOCIADO CONTRAIGA MATRIMONIO.- **ARTÍCULO 7:** LA EFECTIVIZACIÓN DEL SUBSIDIO SERÁ ENTREGADA POR LA ASOCIACIÓN MUTUAL CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE LA FECHA DE CASAMIENTO, A NOMBRE DE LOS ASOCIADOS CONTRAYENTES. TRANSCURRIDOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL ENLACE POR EL REGISTRO CIVIL SIN RECLAMO, SE PERDERÁ TODO DERECHO A SU RECEPCIÓN.- **TÍTULO III:** DEL SUBSIDIO POR

NACIMIENTO O ADOPTACIÓN Y PROTECCIÓN DEL RECIÉN NACIDO:

ARTÍCULO 8: PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y PROTECCIÓN ALIMENTARIA DEL RECIÉN NACIDO, ES CONDICIÓN INELUDIBLE SOLICITARLO POR ESCRITO A LA MUTUAL DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DEL SUCESO, ADJUNTÁNDOSE UNA COPIA AUTENTICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. VENCIDO DICHO PLAZO NO SE HARÁ LUGAR AL PEDIDO DE SUBSIDIO.-

ARTÍCULO 9: EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR ADOPCIÓN DEBE SER SOLICITADO EN LAS MISMAS CONDICIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR, ADJUNTÁNDOSE UNA COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO INTERVINIENTE, DENTRO DE LOS 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA CITADA RESOLUCIÓN. VENCIDO EL PLAZO PARA LA SOLICITUD, NO SE HARÁ LUGAR AL PEDIDO DE SUBSIDIO.-

ARTÍCULO 10: EL SUBSIDIO POR ADOPCIÓN SERÁ APLICABLE CUANDO LA EDAD DEL ADOPTADO NO SUPERE LOS 15 (QUINCE) AÑOS. NO SERÁN SUBSIDIADAS LAS ADOPCIONES DE PERSONAS MAYORES DE 16 (DIECISÉIS) AÑOS.-

TÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES: **ARTÍCULO 11:** PARA TENER DERECHO A LOS SUBSIDIOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA PAREJA ASOCIADA DEBERÁ REGISTRAR UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE UN AÑO COTIZADOS EN LA TESORERÍA DE LA ENTIDAD, Y CON LA MISMA ANTIGÜEDAD DEBERÁ CONTAR CON UN DEPÓSITO MÍNIMO EN LA CUENTA PERSONAL DE AHORRO DE NUESTRO DEPARTAMENTO DE AYUDA ECONÓMICA, CUYO MONTO ESTABLECERÁ Y ACTUALIZARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO. TANTO EL CONSEJO DIRECTIVO COMO LA JUNTA FISCALIZADORA SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES

DEL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRESENTE ARTÍCULO, COMO ASI MISMO QUE EL SUBSIDIO SE CONCRETE UNA SOLA VEZ POR CADA ACONTECIMIENTO.- **ARTÍCULO 12:** EL ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE MOROSO EN EL PAGO DE LA CUOTA SOCIAL, O QUE MANTENGA DEUDAS IMPAGAS CON LA MUTUAL POR PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A LA PERCEPCIÓN DE LOS SUBSIDIOS, QUEDANDO ABIERTAS LAS INSTANCIAS ESTATUTARIAS PARA EL ASOCIADO EN CASO DE DISCONFORMIDAD.- **ARTÍCULO 13:** EL PARTO DOBLE O MÚLTIPLE, Y LA ADOPCIÓN SIMULTÁNEA DE DOS O MÁS HIJOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO NACIMIENTO Y UNA SOLA ADOPCIÓN A LOS FINES DE LA LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO, NO ASÍ EN LO QUE RESPECTA A LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA QUE SERÁ SUMINISTRADA A CADA RECIÉN NACIDO O ADOPTADO.- **ARTÍCULO 14:** LA VARIACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS SUBSIDIOS REGLAMENTADOS, SE PRODUCIRÁN CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO LO CONSIDERE CONVENIENTE, Y LA APLICACIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS MISMOS SE CONCRETARÁ SEGÚN LAS DISPONIBILIDADES ECONÓMICAS DE LA MUTUAL.- **ARTÍCULO 15:** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ FACULTADO A INTRODUCIR O REALIZAR EN ESTE REGLAMENTO LAS MODIFICACIONES QUE CONSIDERE NECESARIO PARA EL BUEN DESENVOLVIMIENTO DE ESTE SERVICIO, AD-REFERENDUM DE LA PRIMERA ASAMBLEA QUE SE REALICE Y ACEPTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUGIERA EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL.- **ARTÍCULO 16:** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ FACULTADO PARA GESTIONAR LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE SUBSIDIOS DE CASAMIENTO, NACIMIENTO O ADOPCIÓN Y PROTECCIÓN ALIMENTARIA

DEL RECIÉN NACIDO ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, ACEPTANDO EN SU CASO LAS MODIFICACIONES QUE SE EXIGIERA O ACONSEJARE SIN NECESIDAD DE CONVOCAR A UNA NUEVA ASAMBLEA, QUEDANDO LAS MISMAS COMO PARTE INTEGRANTE EN SU REDACCIÓN FINAL.-

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° CBA. 576, Matrícula N° 576/91Cba.